



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiséis de abril de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 659

RADICADO N°. 2021-00230-00

CONSIDERACIONES

Revisada la presente demanda ejecutiva instaurada por el BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., y en contra del demandado LUIS CARLOS OTALVARO SALCEDO, el Despacho encuentra que es necesario proceder a su INADMISIÓN de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo, reúna los siguientes requisitos:

1. Con relación al pagaré objeto de pretensión, deberá indicar si la parte demandada realizó abonos a capital, informando las fechas, y como fueron imputados los abonos a capital y a intereses con su respectiva tasa de intereses aplicado.

2. Deberá indicar clara y diáfananamente con respecto a los intereses de plazo, teniendo en cuenta que los mismos se generan mes a mes, cada una de las cuotas que pretende cobrar por este concepto, indicando a los meses que corresponde cada una, con su debida tasa de interés causada y desde que fecha y hasta que fecha va cada una de las cuotas pretendidas.

3. Acorde con lo anterior, deberá integrar en un solo escrito los requisitos anteriormente enunciados para efectos de traslado y notificaciones a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, (A),

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA de minima cuantía, en su defecto se CONCEDE a la parte actora el término de cinco (05) días, para subsanar los yerros, so pena de rechazo de plano, si a ello hubiere lugar.

SEGUNDO: Acorde a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura, los memoriales que se alleguen al proceso deberán ser enviados en formato PDF al correo electrónico: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co .

NOTIFÍQUESE,



CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA

Juez

WAR